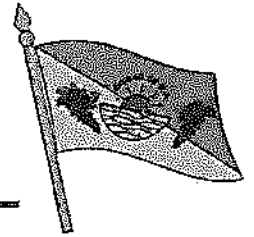




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 903 -2023-AMPI

ICA, 03 NOV 2023

VISTO: El Informe Legal N° 674-2023-GAJ-MPI; de fecha 06 de octubre de 2023; Informe N° 2321-2023-GDU-MPI, de fecha 11 de setiembre 2023; Informe Legal N°587-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 03 de noviembre de 2021; Informe Legal N°0690-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI; de fecha 14 de diciembre de 2021; Informe Legal N°013-2022-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 20 de enero de 2022; la Resolución de Gerencia N°032-2022-GDU-MPI, de fecha 31 de enero de 2022; Informe Legal N°109-2023-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 26 de junio de 2023; Resolución de Gerencia N°370-2023-GDU-MPI de fecha 06 de julio 2023, Expediente Administrativo N°4634-2021 y 1654-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 674-2023-GAJ-MPI, 06 de octubre de 2023, concluye que se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por el señor **Maximo Jesús Gutiérrez Fuentes**.

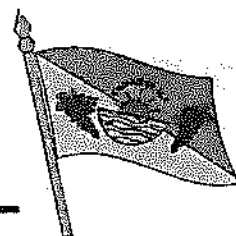
Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 370-2023-GDU-MPI, de fecha 06 de julio de 2023, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO** lo solicitado por el administrado.

A través del expediente administrativo N° 4634-2021, presentado por Máximo Jesús Gutiérrez Fuentes, se ha interpuesto un Recurso de Apelación contra la **Resolución de Gerencia N° 370-2023-GDU-MPI**, emitida el 06 de julio de 2023.

Que, mediante la **Resolución de Gerencia N° 032-2022-GDU-MPI**, se tomó la determinación de declarar como **INFUNDADA** la oposición presentada por el administrado en contra de la solicitud planteada en el expediente administrativo N° 1654-2021 por el señor Pedro Leonel Alpaca Cutire. Dicha solicitud estaba relacionada con la propiedad ubicada en la dirección Av. Fernando Leon Arechua N° 346, dentro del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. Tras un análisis exhaustivo, se concluyó que era adecuado otorgar la visación de los planos con el propósito de considerar la prescripción adquisitiva de dominio de la mencionada propiedad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El administrado ejerció su derecho a solicitar una revisión adicional en el plazo establecido por la Ley N° 27444, presentando un Recurso Administrativo de Reconsideración contra la mencionada Resolución. Este recurso se ampara en el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019. No obstante, al examinar el contenido del Recurso de Reconsideración, se constata que, en su primer punto, se aborda el tema de la propiedad, que no está vinculado a la posesión del bien objeto de revisión en este caso concreto. En el segundo punto, se discute la posesión legítima o ilegítima, lo cual es más propio de un proceso judicial que de uno administrativo. Por lo tanto, la municipalidad no está facultada para realizar esta valoración según lo alegado, y estos puntos no pueden considerarse como nuevas pruebas válidas.

Luego de analizar el Recurso de Reconsideración presentado por el impugnante, se determina que no ha refutado de manera adecuada los argumentos presentados previamente, ya que se basa en cuestiones que no son pertinentes para el recurso administrativo de reconsideración. Como resultado, se declara infundada la solicitud del administrado mediante la Resolución de Gerencia N° 370-2023-GDU-MPI, emitida el 6 de julio de 2023.

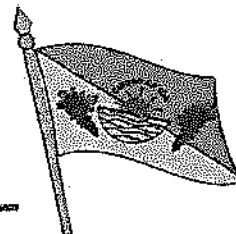
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local; los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

El numeral 33) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "son atribuciones del alcalde: 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

El administrado plantea que en la sección "VISTO" de la Resolución mencionada, se hace una referencia incorrecta al Sr. Máximo Jesús Gutiérrez Fuentes, como solicitante de la visación de planos, cuando en realidad fue presentada por el Sr. Pedro Leonel Alpaca Cutire, con el propósito de prescripción adquisitiva de dominio. Esto representa un error en la descripción de los hechos. Al revisar la **Resolución de Gerencia 032-2022-GDU-MPI**, **no se encuentra el error señalado por el solicitante**. Sin embargo, al examinar el expediente, **se observa que existe un error en la Resolución de Gerencia 370-2023-GDU-MPI**, ya que el expediente administrativo 4634-2021, presentado por el administrado, se refiere específicamente al recurso administrativo de reconsideración y no a la visación de planos con fines de prescripción adquisitiva de dominio. Por lo tanto, el apartado "VISTO" de la Resolución 370-2023-GDU-MPI contiene un error en su redacción.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado, es un derecho del solicitante y una responsabilidad de esta Gerencia de Asesoría Jurídica declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer el proceso a la Resolución de Gerencia 370-2023-GDU-MPI, que debe ser corregida en términos de su forma. En lo que respecta al contenido de dicha resolución, es esencial señalar que está respaldada por la legislación en vigor y cuenta con una justificación adecuada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En relación con los argumentos presentados en el recurso de apelación, en su primer punto se menciona el tema de "La Propiedad", que no está relacionado con la posesión del bien objeto de revisión en este caso particular. En el segundo punto, se aborda la cuestión de la posesión legítima o ilegítima, lo cual es más propio de un proceso judicial que de uno administrativo. En este contexto, la Municipalidad carece de la autoridad necesaria para llevar a cabo dicha valoración, según lo argumentado, y estos puntos no pueden considerarse como nuevas pruebas válidas.

En el tercer punto, se hace referencia a una investigación en curso por usurpación ante la fiscalía, pero no se adjunta un documento actualizado que indique en qué etapa se encuentra esta investigación, la cual se inició en el año 2021. Además, al revisar las actas de inspección ocular, se evidencia que la posesión del predio está en manos del administrado y no del supuesto poseedor, lo que invalida este argumento como nueva prueba. Por lo tanto, sería apropiado rechazar la solicitud en función de estos argumentos.

Con base en los hechos y fundamentos previamente expuestos, teniendo en cuenta las normativas citadas y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la nulidad solicitada por el señor Maximo Jesús Gutierrez Fuentes, debiéndose emitir nueva Resolución de Gerencia por parte de la de la Gerencia de Desarrollo Urbano en merito a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia 032-2022-GDU-MPI, de fecha 31 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 903
ENTIDAD: S.E.D. En/om STP

es grato remitir para su conocimiento y fines
consignientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 903 de Fecha:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE
23 NOV. 2023
HORA: 14:19
FIRMA:
N° REG. 14119
ANEXO FOLIO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
23 NOV. 2023
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

